

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00506-00

A pesar que se subsanó la solicitud de prueba extraprocésal, se impone el rechazo de la misma por no ajustarse a las disposiciones mercantiles y procesales.

Lo anterior por cuanto aun con la subsanación se insiste en el adelantamiento de la prueba cuyo objeto no es concordante con la situación fáctica por la que la solicitó, puesto que plantea el incumplimiento de una obligación, pero el medio probatorio se enfocó a recabar el estado financiero de la conminada, punto que, se solicitó precisar, pero se insiste en el adelantamiento del trámite en los términos solicitados, cuando se direccionó subsanarlo en auto inadmisorio.

Aunado que, la exhibición de documentos no es procedente pues no se describe en forma específica los documentos que pretenden ser exhibidos, dado que en forma genérica hace alusión a ellos con relación a la exhibición de libros y papeles del comerciante sin que se cumpla con lo establecido en el artículo 266 del Código General.

En caso similar, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá sobre el punto señaló:

“aunque la solicitud se mencionan actos, contratos, actas entre otros, lo cierto es que no se señalaron específicamente y de manera puntualizada los documentos concretos a exhibir. Es de ver que el peticionario se limitó a realizar una alusión genérica e indefinida de documentos de los que se señala un posible contenido, lo que no puede tener acogida por conducto de la prueba solicitada,

como quiera que para la exhibición se requiere una concreción de las cosas que se pretende sean exhibidas (...) esta prueba no fue diseñada para rastrear de forma amplia y buscar lo que se encuentre sino para que muestre lo que ya existe con total identidad”¹

Sumado a lo anterior, la exhibición de libros y papeles de los comerciantes tiene reserva y por ello en tratándose de procesos civiles se deben limitar “a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales”, de conformidad con el artículo 268 ib, en concordancia con el numeral 4º del artículo 63 del Código de Comercio, tanto más cuando no se está dilucidando lo referente al enriquecimiento ilícito.

En consecuencia, de los anexos de la presente solicitud hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de mediar desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Rad. 11001310304120170048501 auto del 30 de mayo de 2018 M.P. Germán Valenzuela Valbuena